

SUÁREZ
 ABOGADOS
 AV. 25 C No. 4 A -40. Of. 404
 BOGOTÁ, 1 COLOMBIA

Señor
 Superintendente de Industria y Comercio
 E. S. D.



Ref.: Expediente No. PCT/09 058.836.

Solicitud de patente de invención (PCT) denominada
TRATAMIENTO DEL JUGO DE CAÑA DE AZUCAR.

Solicitante : TONGAAT HULETT LIMITED.

Yo, Luis Suárez Cavelier, obrando como apoderado del solicitante en el asunto de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 23342 de fecha 30 de abril de 2010 que decidió declarar abandonada la solicitud de la patente de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de la resolución, para que se revoque en su totalidad y que en su lugar se continúe el trámite y se lleve a cabo el examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención (PCT) denominada **TRATAMIENTO DEL JUGO DE CAÑA DE AZUCAR.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

HECHOS

1. Mediante formulario presentado el 8 de junio de 2009 se solicitó la entrada en fase nacional, Capítulo 2 de la solicitud de patente PCT/IB2007/054534.

2. La Gaceta de la Propiedad Industrial No. 608 de fecha 30 de septiembre de 2009 publicó la solicitud de patente mencionada. Desafortunadamente la publicación salió con errores que han de corregirse, pues el Resumen publicado bajo el número (57) de la publicación no corresponde al resumen presentado con la solicitud de patente PCT/IB2007/054534 y además incluye de una manera parcial e inapropiada tres reivindicaciones, de las 21 reivindicaciones de la solicitud de patente.

3. El 29 de abril de 2010 se pagaron \$470.000 por las tasas oficiales correspondientes al examen de patentabilidad de invención de conformidad con lo informado a la Dirección de Nuevas Creaciones mediante memorial de dicha fecha y cuya copia se anexa.

ARGUMENTACIONES

1. La Resolución 23342 de 2010 no tuvo en cuenta que la parte interesada si presentó el día 29 de abril de 2010 solicitud de examen de patentabilidad acompañando el recibo de pago de tasas correspondiente. La Resolución se limitó a señalar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial no se presentó la petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considerará abandona la patente de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486. De tal suerte y manera que la solicitud presentada por el interesado de que la patente se examinara no ha recibido trámite ni respuesta alguna por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones en particular ni de la Superintendencia de Industria y Comercio en general, tal como lo constata fehacientemente la propia Resolución 23342 de 2010 que estoy recurriendo por este escrito.

Los artículos 44, 45, 46 y 48 de la Decisión 486 regulan el examen de patentabilidad de la solicitud, desde el momento en que el interesado solicita el examen de patentabilidad de la invención, pasando por el examen de patentabilidad durante el cual la Dirección de Nuevas Creaciones puede encontrar que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos por la Decisión 486, en cuyo caso se solicitará al solicitante el requerimiento correspondiente hasta culminar con el examen definitivo que si es favorable desembocará en el otorgamiento del titulo de la patente y si fuera desfavorable culminará con la denegación de la solicitud de patente. En esta importante actuación administrativa llevada a cabo en la Superintendencia de Industria y Comercio todas las decisiones, particularmente aquellas que implican la terminación de la actuación

administrativa han de resolverse teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente los artículos 31 y 35 del Código Contencioso Administrativo. Estas normas ordenan que todas las autoridades para hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición del artículo 23 de la Constitución están obligados a resolver las peticiones que se les formulen y de otra parte que las autoridades al tomar una decisión han de resolver todas las cuestiones planteadas por el solicitante durante la actuación administrativa. Sin embargo, en éste caso el Superintendente de Industria y Comercio no resolvió la petición formulada el 29 de abril de 2010 de que se realizara el examen de patentabilidad de la solicitud de la patente PCT/IB2007/054534, pues ninguna referencia se hace a la misma en la Resolución que estoy recurriendo. De otro lado, el Superintendente de Industria y Comercio tomó la decisión de "Declarar abandonada la solicitud de patente de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)", sin tener en cuenta para nada, como se lo ordena la Ley en las disposiciones antes mencionadas, la petición realizada por el interesado en día 29 de abril de 2010.

2. Resulta indudable que las tasas oficiales fueron pagadas el día 29 de abril de 2010 y no antes como hubiese sido lo deseable. La presencia de fuerza mayor o caso fortuito en las personas que manejamos los trámites de Propiedad Industrial en esta oficina explica claramente este pago en la fecha de 29 de abril de 2010 y no antes. En primer lugar, por supuesto la ocurrencia de la fuerza mayor en el suscrito, por su muy difícil situación personal y familiar, durante el segundo y último semestre del año 2009 y los primeros cinco meses del año 2010, que constituye un imprevisto al cual no me fue posible resistir. En segundo lugar, otro evento de fuerza mayor fue la desafortunada coincidencia de la licencia de maternidad en dicha época de mi colaboradora en estos asuntos de propiedad industrial, que impidió el pago de las tasas oficiales del examen de patentabilidad se realizara en fecha anterior al 29 de abril de 2010.

3. La importancia de la invención de TRATAMIENTO DEL JUGO DE CAÑA DE AZÚCAR para el país solicitante que es Sudáfrica, así como para

SUÁREZ
ABOGADOS
AV. 25 C No. 4 A -40. Of. 404
BOGOTÁ, 1 COLOMBIA

Colombia que es uno de los mayores productores de caña de azúcar, es razón adicional para que el señor Superintendente tome la decisión de revocar el haber declarado el abandono de la solicitud de privilegio de patente de la invención aquí mencionada y que se continúe con el trámite.

Bogotá, 1 de junio de 2010.

Del Señor Superintendente, atentamente,

LUIS SUÁREZ CAVELIER
C.C. 19'132.014 de Bogotá
T.P.A. No. 14.441

4/PCT-TONGAAT-REPO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá
Presentado personalmente por
C.C. 19132014 de
T.P. 14441
Notificador Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-058836-00001-0000

Fecha: 2010-04-29 09:54:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 538 PETICION Folios: 2

Ref.: Expediente No. 09 058.836.

Solicitud de patente de invención (PCT) denominada
TRATAMIENTO DEL JUGO DE CAÑA DE AZUCAR.

Solicitante : TONGAAT HULETT LIMITED.

Yo, Luis Suárez Caveñer, obrando como apoderado del solicitante en el asunto de la referencia, atentamente solicito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, se examine si la invención objeto de la presente solicitud es patentable. Adjunto, para dicho efecto, comprobante de pago de las tasas correspondientes.

De la Señora Directora de Nuevas Creaciones, atentamente,

LUIS SUÁREZ CAVEÑER

C.C. 19'132.014 de Bogotá

T.P.A. No. 14.441

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 33,351
FECHA : ABRIL 29 DE 2010

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JUDICATIO CONSULTORES	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	52783780	29/04/2010	470,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	470,000.00
		TOTAL :	\$ 470,000.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.